

de mil setecientos ochenta y dos al tiempo mismo en que se re-
nueven los Vales de la primera creacion, y satisfagan sus respec-
tivos intereses. Declaro igualmente que los intereses perte-
necientes á los medios Vales, deben comprehender en el citado
año de mil setecientos ochenta y dos, no solo el año entero,
sino tambien la prorrata corrida desde primero de Abril has-
ta veinte y seis de Setiembre del presente año, para que en na-
da se perjudique á los tenedores de ellos. Todas las demás de-
claraciones, concesiones, y providencias, precauciones, y pe-
ñas contenidas en la citada Real Cedula de veinte de Setiem-
bre de mil setecientos y ochenta, quiero y mando se guar-
den, observen, y entiendan con estos medios Vales de á
trescientos pesos, y rédito de medio real al dia, como si literal-
mente esta negociación se hallase comprendida en dicha
Real Cedula sin otra diferencia que las que van expresadas. Y
obligo á mi Real Hacienda al cumplimiento de buena fé de to-
do lo referido, en inteligencia de deberse reducir y extin-
guir estos medios Vales en el término de veinte años. Tendráse
entendido en el Consejo, y se expedirá la Cedula correspon-
diente para su observancia, y cumplimiento en todo el Reyno.
En el Pardo á catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y
uno. Al Gobernador del Consejo. Publicado en el Consejo ple-
no este Real decreto en veinte y uno del mismo mes de Febre-
ro, acordó se guardase y cumpliese, y que á este fin pasase á
mis tres Fiscales, y en vista de lo que expusieron en respuesta
del mismo dia, acordó tambien expedir ésta mi Cedula; por
la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros luga-
res, distritos, y jurisdicciones veais mi Real resolucion conte-
nida en el decreto inserto, y las reglas y disposiciones acorda-
das con las citadas casas de comercio, y lo guardéis, cum-
plais, y executeis en todo, y por todo segun, y como en
ellas se contiene, y declara, sin poner en ello embarazo,
ni tergiversación alguna, teniendo presente para ello lo dis-
puesto, y prevenido en mi Real Cedula de veinte de Se-
tiembre del año proximo pasado de mil setecientos y ochen-
ta, á que se refiere: pues para su mayor validacion inter-
pongo mi autoridad, y decreto Real en forma, y siendo
necesario dareis y hareis, dar para su puntual cumplimen-
to las ordenes, y providencias que se requieran, por con-
venir asi á mi Real Servicio, á la buena fé de lo estipu-
lado, causa pública, y utilidad de mis vasallos; y al tras-
lado impreso de esta mi Cedula firmado de Don Antonio
Mar-

